

República de Colombia

Rama Judicial



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA ORALIDAD DE CARTAGENA

CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C., NUEVA (09) DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).-.

NUMERO ÚNICO DE RADICACIÓN 13-001-31-10-007-2021-00004-00

PROCESO: CESE DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO (C.E.C.M.C).

DEMANDANTE: ROSANA JUDITH BARRAZA ESPITALETA.-

DEMANDADO: LUIS ENRIQUE CASSERES CUADRADO.-

AUDIENCIA VIRTUAL.-

ACTA DE AUDIENCIA

INICIO DE AUDIENCIA: NUEVE (09) DE FEBRERO DE 2022 HORA: 09.00 A.M.-

FINAL DE AUDIENCIA: NUEVE (09) DE FEBRERO DE 2020 A LAS 11:50 A.M.-

JUEZ: DAMARIS SALEMI HERRERA

INTERVINIENTES

DEMANDANTE: **ROSANA JUDITH BARRAZA ESPITALETA.-**

APODERADO DEMANDANTE: DRA: **MARTAHA CECILIA BOLIVAR ORTIZ.-**

TESTIGOS:

INDIRA CARRASQUILLA ELJAIEK y PATRICIA DE LA CONCEPCION PATERNINA MARRUGO.-

SE DEJA CONSTANCIA QUE LA PARTE DEMANDADA SEÑOR: **LUIS ENRIQUE CASSERES CUADRADO.** NO COMPARECIÓ A LA PRESENTE AUDIENCIA.-

ETAPAS SURTIDAS

CONCILIACIÓN.-

DADO A QUE LA PARTE DEMANDADA DENTRO DEL PRESENTE ASUNTO, NO COMPARECIÓ A ESTA AUDIENCIA SE DECLARÓ FRACASADA LA ETAPA DE CONCILIACIÓN.-

INTERROGATORIO DE LAS PARTES.-

SE RECAUDÓ EL INTERROGATORIO DE LA PARTE DEMANDANTE. SEÑORA: **ROSANA JUDITH BARRAZA ESPITALETA.-**

FIJACIÓN DE HECHOS Y PRETENSIONES.-

LA APODERADQA DE LA PARTE DEMANDANTE A QUIEN SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA, SE RATIFICÓ DE LOS HECHOS Y PRETENSIONES DE LA DEMANDA.-

República de Colombia

Rama Judicial



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA ORALIDAD DE CARTAGENA

SANEAMIENTO.-

EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE Y LA TITULAR DEL DESPACHO, NO ADVIRTIERON VICIOS DE NULIDAD QUE INVALIDARAN LO ACTUADO.

ETAPAS DE INSTRUCCIÓN O PRUEBAS:

SE LE RECIBIÓ EL TESTIMONIO, DE LAS SEÑORAS: **INDIRA CARRASQUILLA ELJAIK** y **PATRICIA DE LA CONCEPCION PATERNINA MARRUGO**, Y SE TUVO EN CUENTA LAS PRUEBAS DOCUMENTALES ADJUNTAS AL PRESENTE EXPEDIENTE.-

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN:

LA APODERADA DE LA PARTE DEMANDANTE PRESENTÓ SUS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN VERBALMENTE.-

SENTENCIA:

EN MÉRITO A LO EXPUESTO EL JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE CARTAGENA ORALIDAD, ADMINISTRANDO JUSTICIA Y EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY:

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR PROBADA LA CAUSAL SEGUNDA 2ª 3ª Y 8ª DEL ART. 154 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, IMPETRADA POR LA PARTE DEMANDANTE, POR LAS RAZONES EXPUESTA EN LA PARTE MOTIVA DE LA AUDIENCIA.-

SEGUNDO: SE DECRETA EL **CESE DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO** CELEBRADO ENTRE LOS SEÑORES: **ROSANA JUDITH BARRAZA ESPITALETA** PORTADORA DE LA CÉDULA DE CIUDADNIA No. 45.764.148 y **LUIS ENRIQUE CASSERES CUADRADO**, varón mayor de edad y de esta vecindad, identificado con la cedula de ciudadanía No.73.125.115; MATRIMONIO QUE FUE CELEBRADO, EN LA PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DE LA CONSOLATA DE ÉSTA CIUDAD, EL DÍA DIECINUEVE (19) DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO (1995), EL CUALE SE ENCUENTRA REGISTRADO ANTE LA NOTARIA QUINTA DEL CIRCULO NOTARIAL DE ÉSTA CIUDAD, HABIÉNDOLES CORRESPONDIDO EL INDUCTIVOS SERIALES NUMERO **2267591**, POR LO QUE SE ORDENA OFICIAR A LA CITADA NOATARIA, PARA QUE SE SIRVA INSCRIBIR ESTE FALLO EN EL FOLIO ANTES SEÑALADO, EN EL LIBRO DE MATRIMONIOS, IGUALMENTE SE DEBE INSCRIBIR ESTE FALLO EN EL REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO DE LAS PARTES QUE EN EL PRESENTE PROCESO INTERVIENEN.

TERCERO: SE ESTABLECE TAMBIÉN QUE LOS DIVORCIADOS TIENEN RESIDENCIA SEPARADA.

República de Colombia

Rama Judicial



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA ORALIDAD DE CARTAGENA

CUARTO: SE DECLARA DISUELTA LA SOCIEDAD CONYUGAL Y SE ORDENA SU LIQUIDACIÓN, LA CUAL PODRÁ REALIZARSE A TRAVÉS DE TRAMITE A CONTINUACIÓN YA SEA NOTARIAL O A TRAVÉS DE ESTA JUDICATURA. –

QUINTO: LA CUSTODIA CUIDADO Y PROTECCIÓN DEL MENOR: **DANIEL JOSE CASSERES BARRAZA** LA EJERCERÁ LA PROGENITORA DE ESTA, SEÑORA: **ROSANA JUDITH BARRAZA ESPITALETA**, LA PATRIA POTESTAD SERA EJERCIDA POR AMBOS PADRES.-

SEXTO: EL DEMANDADO, SEÑOR: **LUIS ENRIQUE CASSERES CUADRADO**, SUMINISTRARA EN FORMA MENSUAL Y ANTICIPADA COMO CUOTA ALIMENTARIA PARA SU MENOR HIJO: **DANIEL JOSE CASSERES BARRAZA** EL 25% DEL SALARIO MINIMO LEGAL VIGENTE, O EL MISMO PORCENTAJE DE LA ASIGNACION SALARIAL Y PRESTACIONAL MENSUAL QUE LLEGARE RECIBIR DE ENTIDAD ALGUNA.-

SEPTIMO: LOS DIVORCIADOS NO SE DEBEN ALIMENTOS ENTRE SI.-

OCTAVO: NO HAY CONDENA EN COSTAS POR EL HECHO DE NO HABER EXISTIDO OPOSICIÓN.

NOVENO: LA SENTENCIA QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS.-

**DAMARIS SALEMI HERRERA
JUEZ.-**

Firmado Por:

**Damaris Salemi Herrera
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Cartagena - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92a7fb9cc5653ff39d1e0f5acd2f8cf59c138ee1b31e4ff89590f593dbf9738b**
Documento generado en 10/03/2022 06:01:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>